



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, solicitada por el apoderado de la entidad demandante, ya que, en dicho auto por error involuntario se digito mal una cifra. Sírvasse Proveer.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario

14 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 083

El Carmen (Norte De Santander), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: CORRIJE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-053
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NEIDER ASCANIO Y RAMIRO ASCANIO QUINTERO

En efecto, tal como se señala en la constancia secretarial que antecede, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha abril veintiocho (28) de 2022, este Juzgado incurrió en error en el resuelve primero, por cuanto, se digito la cifra de quinientos setenta mil ciento setenta y cinco pesos M/CTE (\$570.175) como intereses remuneratorios, cuando lo correcto era la cifra de quinientos setenta mil ciento sesenta y cinco pesos M/CTE (\$570.165) como se había señalado en la demanda, respecto al concepto de intereses remuneratorios, motivo que hace procedente la corrección por error aritmético, de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para señalar que las cifras correctas del resuelve primero es la siguiente:

Cinco millones quinientos cincuenta mil veintiún pesos m/cte (\$5.550.021.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 051236100005286; **más quinientos setenta mil ciento sesenta y cinco pesos M/CTE (\$570.165.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 5.5 efectivo anual, desde el día 29 de Enero de 2020, hasta el 07 de Abril de 2022, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 08 de abril de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la

Correo Judicial: jprmelmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co

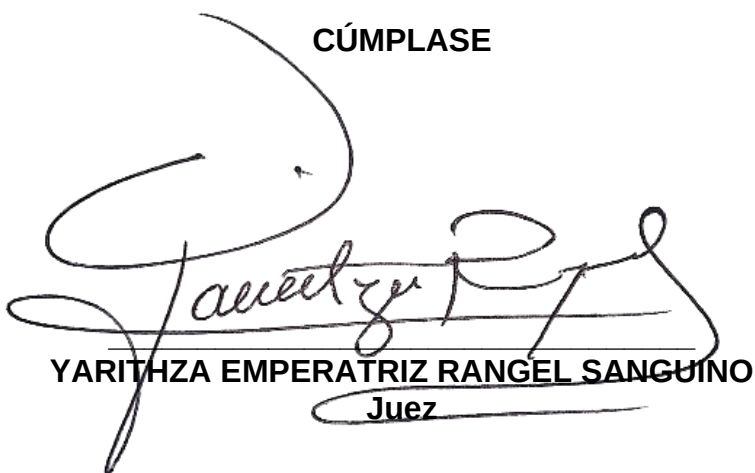


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Superintendencia financiera de Colombia; más **ochocientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos M/CTE (\$895.861.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare

QUINTO: La corrección aquí gestionada deberá ser tenida en cuenta además para efectos de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00196-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 088

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00196-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DIOMAR CARRASCAL BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

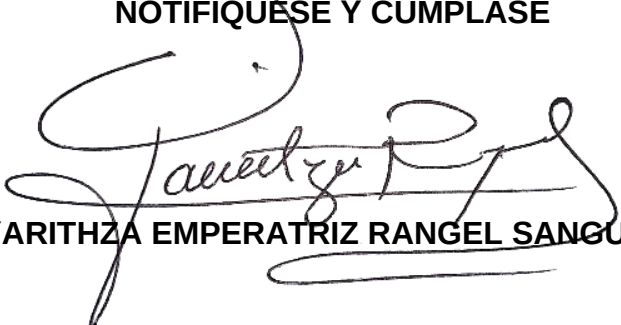
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 051206100010607 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a diecinueve millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$19.769.484.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00074-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 086

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00074-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIMAR HERNANDEZ CARVAJALINO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

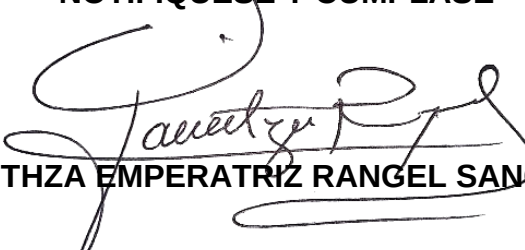
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051200145707 con fecha de corte 28 de febrero de 2022 la cual asciende a once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos m/c (\$11.452.336.00) y respecto de la obligación No. 4481860002415633 con fecha de corte 28 de febrero de 2022 la cual asciende a un millón setecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos m/c (\$1.726.450.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00228-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 084

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00228-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOHN ALEXIS VACA PÉREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

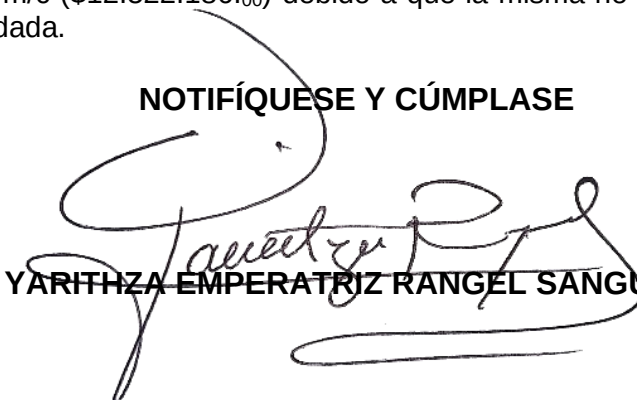
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230093523 con fecha de corte 28 de febrero de 2022 la cual asciende a doce millones quinientos veintidós mil ciento ochenta y seis pesos m/c (\$12.522.186.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00229-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 085

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00229-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA PINZON MORENO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

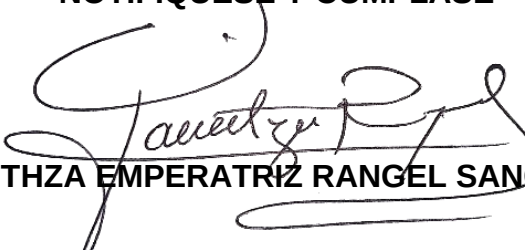
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230127688 con fecha de corte 28 de febrero de 2022 la cual asciende a cinco millones trescientos sesenta y siete mil trescientos treinta pesos m/c (\$5.367.330.00) y respecto de la obligación No. 725051230127938 con fecha de corte 28 de febrero de 2022 la cual asciende a doce millones ciento un mil novecientos noventa y cuatro pesos m/c (\$12.101.994.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00020-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 092

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00020-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HERIBERTO QUINTERO PEINADO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

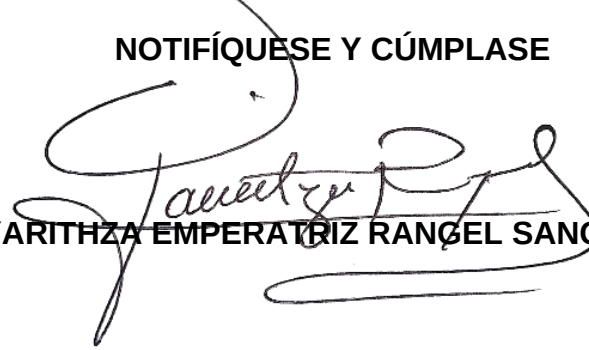
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230112040 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a veinticuatro millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/c (\$24.625.659.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00043-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 089

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00043-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MIGUEL ANGEL RANGEL GUERRERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

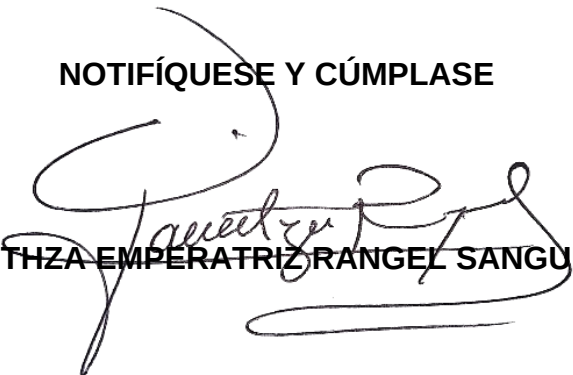
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230116940 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a diez millones veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos m/c (\$10.027.575.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00186-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 093

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00186-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDINSON LINDARTE GARCÍA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

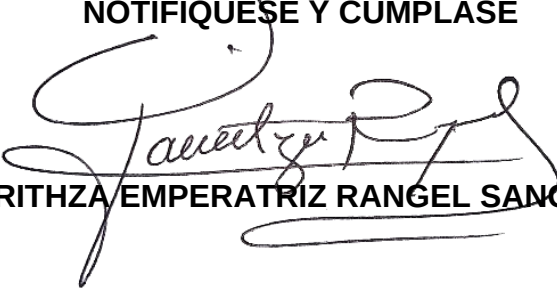
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051200184698 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a diecinueve millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos m/c (\$19.747.897.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00187-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 093

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00187-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA CARMENZA DURAN NAVARRO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

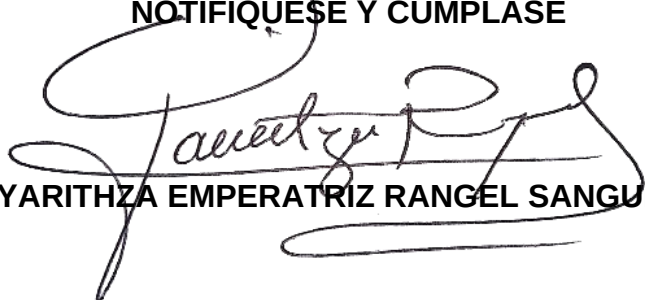
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051200198475 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a diecinueve millones doscientos ochenta y un mil quinientos dieciséis pesos m/c (\$19.281.516.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00197-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 094

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00197-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YEINI ARAQUE RIOS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

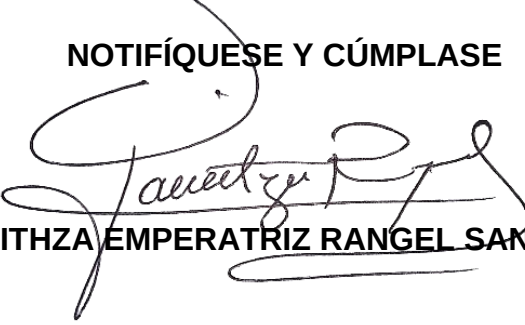
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 051206100013162 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil ciento setenta y ocho pesos m/c (\$16.681.178.00) y respecto de la Obligación No. 4866470212141931 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a un millón novecientos cuatro mil nueve pesos m/c (\$1.904.009.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00201-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 090

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00201-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA MARINA DURAN SANCHEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

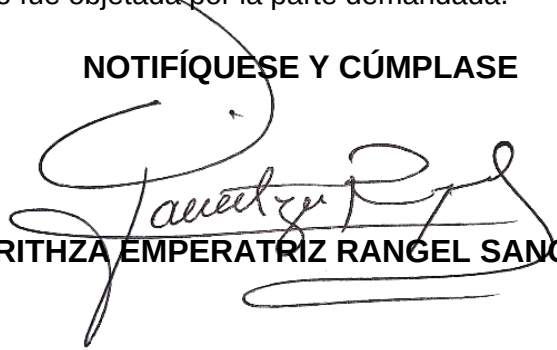
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230115480 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a dieciocho millones novecientos cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos m/c (\$18.904.278.00) y respecto de la obligación No. 4866470211599923 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a dos millones ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos m/c (\$2.132.503.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00221-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 091

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00221-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAIRO LINDARTE DONADO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

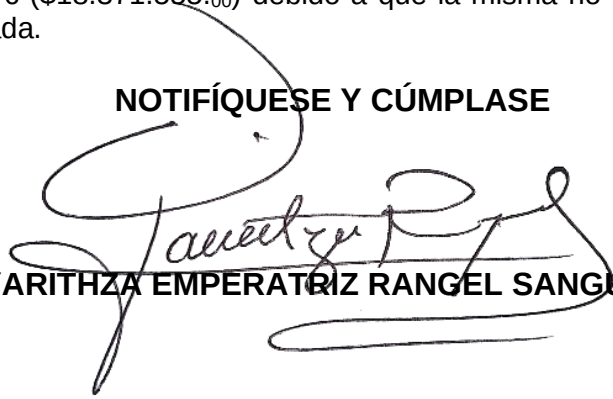
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 051206100013440 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a doce millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos m/c (\$12.382.851.00) y respecto de la obligación No. 051206100010824 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 la cual asciende a dieciocho millones trescientos setenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos m/c (\$18.371.555.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00239-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander

14 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 087

El Carmen, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00239-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EZEQUIEL LEMUS BALMAEDA y REINEL LEMUS YARURO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

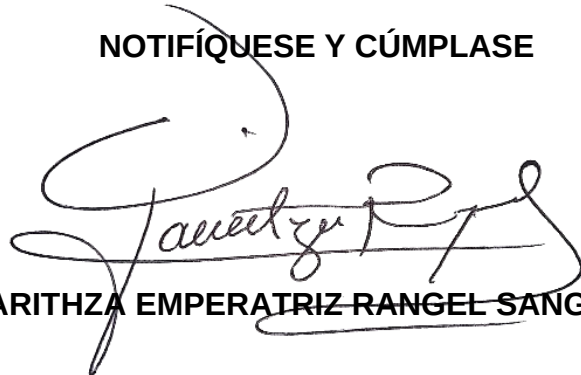
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230124158 con fecha de corte 28 de febrero de 2022 la cual asciende a veintitrés millones setecientos dos mil cincuenta y seis pesos m/c (\$23.702.056.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO